RESPUESTA DEL GOBIERNO ESPAÑOL AL CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO ANUAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL AÑO 2015, REFERIDO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN.

Sin perjuicio de las respuestas que se realizan a cada una de las preguntas, el Gobierno español quiere recordar que en su informe presentado ante el Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD/C/ESP/1), y que fue examinado por el Comité en su 6ª sesión en septiembre de 2011, se recoge también información relativa al artículo 19 de la convención que sigue teniendo validez.

**1. ¿La constitución o legislaciones nacionales o estatales/provinciales de su país, incluyendo leyes penales y civiles, contienen previsiones para evitar la institucionalización y promover la desinstitucionalización a través de, por ejemplo:**

1. **prohibiendo la institucionalización forzada o privación de la libertad en base a discapacidad o diagnóstico, condición o deficiencia;**
2. **eliminando la presunción de peligrosidad para sí o para terceros en base a discapacidad o, por otra parte, de diagnóstico, condición o deficiencia;**
3. **garantizando un espectro de opciones bajo los sistemas de protección social para elegir dónde vivir, y así evitar la institucionalización en hogares, centros de día u otros dispositivos segregados;**
4. **garantizando el derecho a elegir con quién vivir, evitando entonces la institucionalización forzada o cualquier otra forma de arreglo de vida obligada;**
5. **considerando la accesibilidad y disponibilidad de recursos de apoyo para adultos en la toma de decisión, proveyendo a la persona concerniente la oportunidad de elegir el apoyo que desee;**
6. **proveyendo accesibilidad, tanto física como comunicacional y de transporte, para hacer que los servicios disponibles para el público en general estén también a disposición de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás.**

Toda la legislación española sobre discapacidad está basada en los principios de respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad, la vida independiente, la no discriminación, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, la igualdad de oportunidades, la normalización, la accesibilidad universal, el diseño universal o diseño para todas las personas y la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad entre otros.

Además, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social recoge en su artículo 1.a), en el que se establece el objeto de la ley, lo siguiente: “Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España”.

Esta legislación general impregna también las legislaciones autonómicas por lo que las políticas y programas concretos que se desarrollan a nivel autonómico se orientan en este mismo sentido.

Por otro lado, la Ley Orgánica de 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), establece la legislación básica en materia educativa para España. La LOMCE, en el ámbito concreto de la inclusión y la no discriminación refuerza las disposiciones de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, que establece, como principios del sistema educativo, entre otros, la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias y la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales.

Así, en el apartado I del Preámbulo de la LOMCE se indica que solo un sistema educativo de calidad, inclusivo, integrador y exigente, garantiza la igualdad de oportunidades y hace efectiva la posibilidad de que cada alumno o alumna desarrolle el máximo de sus potencialidades. Solo desde la calidad se podrá hacer efectivo el mandato del artículo 27.2 de la Constitución española: «La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales».

**El Título II**, referido a la **Equidad en educación,** aborda los grupos de alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria pero siempre bajo el principio de que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.

Esta Ley dispone, en su Artículo 71, que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley. Las Administraciones educativas podrán establecer planes de centros prioritarios para apoyar especialmente a los centros que escolaricen alumnado en situación de desventaja social. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Esta Ley subraya la importancia de la identificación temprana y a la atención integral al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo: las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión.

La normativa que completa este marco para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales se enumera a continuación:

* LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4-5-06). Alumnado que presenta necesidades educativas especiales: Título II, capítulo I, sección primera).
* ORDEN EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla (BOE 6-4-10).
* ORDEN de 22 de marzo de 1999 por la que se regulan los programas de formación para la transición a la vida adulta destinados a los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en centros de educación especial (BOE 10-4-99).
* RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se propone un modelo de programas de formación para la transición a la vida adulta, con el fin de orientar la respuesta dirigida al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros de educación especial (BOE 3-6-99).
* RESOLUCIÓN de 29 de junio de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se establecen los modelos de certificados para el alumnado que finaliza su escolarización en los programas de formación para la transición a la vida adulta (BOE 8-7-99).
* ORDEN EDU/2949/2010, de 16 de noviembre, por la que se crea el Foro para la Inclusión Educativa del Alumnado con Discapacidad y se establecen sus competencias, estructura y régimen de funcionamiento (BOE 18-11-10).

**2. Tiene su país un plan o programa que provea de los siguientes servicios de apoyo para la vida en comunidad a las personas con discapacidad:**

**a) asistencia personal;**

**b) apoyo en su domicilio u otros servicios basados en la comunidad.**

La Ley 39/2006, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, establecía como reto, según se señalaba en el primer apartado de su exposición de motivos, “atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

En dicha Ley se incluyen en el artículo 15, dentro del catálogo de servicios, los servicios de promoción de la autonomía personal, siendo hasta la fecha limitado el desarrollo de la asistencia personal en el ámbito del sistema de atención y ayuda a la dependencia.

Respecto de los apoyos en el domicilio u otros servicios basados en la Comunidad que gozan de mayor desarrollo, se incluyen en el citado artículo 15, servicios como el de Teleasistencia, Servicio de Ayuda a domicilio: Atención de las necesidades del hogar y Cuidados personales, Servicio de Centro de Día y de Noche y el Servicio de Atención Residencial. Estos servicios se prestan en razón de sus competencias por la Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

Por su parte, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte desarrolla una serie de acciones destinadas a atender al alumnado que presenta necesidades educativas especiales, entendido que éste tipo de alumnado es aquel que requiere, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.

Principios de actuación:

* La calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias.
* La equidad que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad.
* La flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado.
* La educación en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad.

Medidas:

Entre las medidas que desarrolla el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, podemos destacar las siguientes:

* Subvenciones y ayudas.
* Establecimiento de garantías en la valoración, admisión y escolarización
* Atención educativa integral
* Recursos de los centros
* Ayudas
* Premios
* Foro para la Inclusión Educativa del Alumnado con Discapacidad
* Elaboración de recursos y guías:
	+ Guía de recursos para alumnado con discapacidad
	+ Guía orientativa: la accesibilidad en los centros educativos

El derecho a la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales se garantiza a través de los siguientes principios:

* La atención integral al alumnado que presenta necesidades educativas especiales se iniciará desde el mismo momento en que la necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión.
* Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado pueda alcanzar el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la Ley Orgánica de Educación.
* Se adoptará la atención a la diversidad como principio fundamental y se recogerá la forma de atención a la misma en el proyecto educativo del centro.
* Los centros contarán con la debida organización escolar y realizarán las adaptaciones y diversificaciones curriculares precisas para facilitar a todo el alumnado la consecución de los fines establecidos.
* Las enseñanzas que ofrece el sistema educativo se adaptarán al alumnado que presenta necesidades educativas especiales. Dicha adaptación garantizará el acceso, la permanencia y la progresión de este alumnado en el citado sistema.
* Se contribuirá, por parte de las Administraciones educativas, a favorecer la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades del alumnado.
* Las condiciones de realización de las pruebas establecidas en la Ley Orgánica de Educación se adaptarán para aquellas personas con discapacidad que así lo requieran.

**3. Si así fuera, por favor, responda a las siguientes preguntas:**

**a) ¿Los servicios son pagados por entidades del Estado?**

**b) ¿Son los proveedores de servicios elegidos directamente por personas con discapacidad o la elección es realizada por otras personas como empresas, agencias de seguridad social, el gobierno, agencias de seguros médicos, curadores u otras terceras partes?**

**c) ¿Pueden las personas con discapacidad rechazar los apoyos y elegir otros apoyos?**

**d) ¿Pueden los familiares ser prestadores de servicios?**

**e) ¿Hay prestadores de servicios públicos y privados entre los que elegir?**

**f) ¿La provisión de servicios cubre todo el país en zonas urbanas y rurales con igual calidad?**

**g) ¿Los servicios están disponibles para todas las personas con discapacidad indistintamente de su deficiencia?**

**h) Por favor, especifique cuál es el ministerio a cargo de la implementación de estas políticas de provisión de servicios.**

Estos servicios como hemos indicado en la pregunta anterior, son prestados por las Comunidades Autónomas en el desempeño de sus competencias exclusivas en la materia, bien directamente en sus centros públicos o a través de centros privados concertados, con los requisitos que en cada caso establezcan en su legislación.

Según los recursos disponibles en la región de que se trate existe una elección más o menos abierta de los mismos, pero en cualquier caso y con carácter general, la prestación de servicios debe ser solicitada por la persona con discapacidad y contar con su consentimiento, salvo en aquellos casos en los que exista una incapacitación judicial en el que dicha responsabilidad recaería sobre su tutor legal. En la práctica, con las particularidades que puedan existir en cada región, el asistente social evalúa la situación personal y familiar del beneficiario (residencia habitual, recursos económicos, etc), contando con la participación de la persona y sus familiares o cuidadores habituales, ofreciendo los recursos disponibles y aplicando criterios de permanencia en el domicilio o cercanía al mismo entre otros. Con la finalidad de que esto sea más efectivo en la práctica y que si así lo desea la persona con discapacidad permanezca en su entorno familiar y personal, parte de los recursos públicos son gestionados a nivel local por las Entidades Locales y Municipios.

Dice el artículo 14.2., de la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, que en concreto los servicios del SAAD tendrán carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales por las respectivas Comunidades Autónomas mediante centros y servicios públicos o privados concertados debidamente acreditados. De no ser posible la atención mediante alguno de estos servicios se incorporará la posibilidad de prestación económica vinculada regulada en el artículo 17. Dicha prestación va destinada a la cobertura de los gastos del servicio previsto en el Programa Individual de Atención, debiendo ser prestado por una entidad o centro acreditado para la atención a la dependencia. El beneficiario también puede, excepcionalmente, recibir una prestación económica para ser atendido por cuidadores no profesionales, siempre que se den condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda y se establezca así mismo en su Programa Individual de Atención.

Junto a todo lo dicho, existen también recursos específicos o generales prestados directamente por las organizaciones de personas con discapacidad, que cuentan con cofinanciación estatal y/o autonómica, principalmente a través de la concesión de subvenciones por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y otras administraciones, cuyas bases están inspiradas en los principios contemplados en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y recogidos también en la legislación española como se ha explicado más arriba.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte otorga las siguientes subvenciones y ayudas:

* Subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actuaciones dirigidas a favorecer la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación por parte del alumnado que presente necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad durante el curso escolar 2014-2015.
* Subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actuaciones dirigidas a la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y a la compensación de desigualdades en educación durante el curso escolar 2014-2015.
* Subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de determinadas actuaciones dirigidas a la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y a la compensación de desigualdades en educación en Ceuta y Melilla, durante el curso 2014-2015.
* Subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actuaciones dirigidas a la atención educativa de personas adultas que presenten necesidades educativas especiales durante el curso escolar 2014-2015.
* Ayudas Directas para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o trastornos graves de conducta, incluido el afectado por trastorno por déficit de atención por hiperactividad (TDAH).
* Subsidios para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o trastornos graves de conducta, incluido el afectado por TDAH (sólo para familias numerosas).
* Ayudas para programas específicos complementarios a la educación reglada para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociado a altas capacidades intelectuales.

La LOE, en su artículo 72 regula los recursos destinados a la promoción y fomento de la atención educativa del alumnado que presenta necesidades educativas especiales, estableciendo lo siguiente:

1. Para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado.
2. Corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados.
3. Los centros contarán con la debida organización escolar y realizarán las adaptaciones y diversificaciones curriculares precisas para facilitar a todo el alumnado la consecución de los fines establecidos.
4. Las Administraciones educativas promoverán la formación del profesorado y de otros profesionales relacionada con el tratamiento del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
5. Las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización y una mejor incorporación de este alumnado al centro educativo.

Las Administraciones educativas asegurarán los recursos personales y materiales necesarios para atender adecuadamente al alumnado que presenta necesidades educativas especiales y dotarán de ellos a los centros para que este alumnado pueda alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Las Administraciones educativas promoverán programas para adecuar las condiciones físicas, incluido el transporte escolar, y tecnológicas de los centros y los dotarán de los recursos materiales y de acceso al currículo adecuados a las necesidades del alumnado que escolariza, especialmente en el caso de personas con discapacidad, de modo que no se conviertan en factor de discriminación y garanticen una atención inclusiva y universalmente accesible a todo el alumnado.

Los centros educativos existentes que no reúnan las condiciones de accesibilidad exigidas por la legislación vigente en la materia, deberán adecuarse en los plazos y con arreglo a los criterios establecidos por la Ley 51/2003 de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, y en sus normas de desarrollo.

**4. ¿Tiene su país un mecanismo de control independiente para monitorear la implementación de políticas de desinstitucionalización, para evitar abusos en entidades segregadas que actualmente existen, y para asegurar el acceso a la justicia, si fuera necesario?**

España tiene establecidos los mecanismos de control independiente previstos en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 33.3, que en nuestro caso está compuesto por el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), sin perjuicio de las competencias de seguimiento que en esta materia tiene atribuido el Defensor del Pueblo.

Además la Oficina de Atención a la Discapacidad OADIS es un órgano del Consejo Nacional de la Discapacidad (mecanismo de coordinación, art. 33.2 CDPD) cuyas funciones son las de promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad en varios ámbitos entre ellos la Justicia, atendiendo consultas y quejas.

Por Orden EDU/2949/2010, de 16 de noviembre, se creó el **Foro para la Inclusión Educativa del Alumnado con Discapacidad** y se establecieron sus competencias, estructura y régimen de funcionamiento. El Foro se constituye como espacio de encuentro, debate, propuesta, impulso y seguimiento de las políticas de inclusión del alumnado con discapacidad en todas las enseñanzas que ofrece el sistema educativo. Asume el acuerdo suscrito en el marco del Protocolo de Colaboración, de 10 de febrero de 2000, entre el Ministerio de Educación y el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI). Sus funciones son:

* Facilitar la comunicación y el intercambio de opiniones entre todas las instancias públicas y cívicas con interés en la inclusión educativa del alumnado con discapacidad de todos los niveles del sistema educativo.
* Compartir información sobre programas y actividades que lleven a cabo las distintas Administraciones Públicas en materia de atención al alumnado con discapacidad.
* Debatir y elevar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, propuestas y recomendaciones tendentes a promover la inclusión educativa y social de los alumnos y alumnas con discapacidad.
* Canalizar las propuestas del movimiento asociativo de la discapacidad en relación a la normalización educativa de los estudiantes, con la finalidad de mejorar las acciones que se están llevando a cabo desde las Administraciones Públicas.
* Promover estudios e iniciativas sobre proyectos relacionados con la normalización educativa y social del alumnado con discapacidad.
* Promover la puesta en marcha de planes estatales y autonómicos para mejorar la atención al alumnado con discapacidad.
* Mantener contactos con otros órganos análogos de ámbito internacional para conocer las buenas prácticas existentes y contribuir a su difusión e implantación en España.
* Efectuar el seguimiento de las políticas de normalización educativa del alumnado con discapacidad y colaborar en la mejora de los mecanismos de apoyo necesarios para la consecución de estos objetivos.
* Decidir sobre las iniciativas y actividades del Foro que deban ser difundidas y la forma en que deba hacerse.

**5. ¿Tiene su país datos desagregados de personas con discapacidad, incluyendo a mujeres, niños, niñas y adolescentes, y a adultos mayores:**

**a) Beneficiándose de programas públicos de vivienda y servicios de apoyo (comparado con la población general) que les permitan vivir en la comunidad**

**b) Institucionalizados en manicomios, instituciones sociales u otras?**

Las principales encuestas para las personas con discapacidad en España son elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística (INE) y son las denominadas Encuestas sobre Discapacidades. Se trata de operaciones estadísticas en forma de macro-encuestas que dan respuesta a la demanda de esta información por parte de las Administraciones Públicas y de numerosos usuarios, en particular organizaciones no gubernamentales.

La última de ellas, la Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD 2008), se presentó en noviembre de 2009 con el fin de atender la demanda de información para el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), proporcionando una base estadística que permita guiar la promoción de la autonomía personal y la prevención de las situaciones de dependencia.

Esta operación estadística parte de la experiencia de la anterior Encuesta de Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud de 1999 pero adaptada a las condiciones sociales y demográficas actuales e impregnada de la filosofía de la nueva Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), presentando una novedad fundamental: por primera vez se extiende la investigación de la discapacidad a la población que no reside en viviendas familiares, ya que se realizó en dos etapas EDAD-hogares y EDAD-centros, dirigida por primera vez a centros de personas mayores, centros de personas con discapacidad, hospitales psiquiátricos y hospitales geriátricos.

Las variables objeto de estudio en la EDAD2008 fueron las discapacidades en personas de 6 y más años y limitaciones en menores de 0 a 5 años. Y las características de las discapacidades y limitaciones se centraron en: severidad, ayudas técnicas y de asistencia personal, deficiencias, causas de las deficiencias, edad de inicio de la discapacidad/limitación y de la deficiencia. Entre las discapacidades que se investigaron se incluyen las relacionadas con las actividades básicas de la vida diaria que se tienen en cuenta para reconocer el derecho de asistencia que prevé la ley.

El número de personas con discapacidad en España, en base a los datos aportados por esta encuesta asciende a 3.787.400 personas residentes en hogares a los que hay que añadir 269.139 residentes en centros.

No obstante existen algunas bases de datos administrativas, como por ejemplo la Base de Datos de Personas con Discapacidad en las Comunidades Autónomas o en el ámbito sanitario, que contienen datos sobre las personas con discapacidad.

Por su parte, en la página web del MECD se presenta la información estadística referida al alumnado con necesidades específicas que recibe apoyo educativo: <http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/estadisticas/educacion.html>. Estos datos proceden de las Estadísticas de las Enseñanzas no universitarias que realiza la Subdirección General de Estadística y Estudios del Ministerio, en cooperación con los servicios estadísticos de las Consejerías/Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas.

Se proporciona anualmente información clasificada según diferentes características de este alumnado para las enseñanzas de Régimen General no universitarias, con el objetivo fundamental de proporcionar información sobre la prestación de atención educativa diferente a la ordinaria al alumnado que requiera de estos recursos. Se proporciona información por tipo de necesidad-atención educativa, sexo, enseñanza cursada y comunidad autónoma/provincia.

Esta estadística se realiza en cooperación con las Comunidades Autónomas por medio de la **Comisión de Estadística de la Conferencia Sectorial de Educación.** Cabe destacar también la implicación en esta operación de los responsables en materia de apoyo educativo tanto del Ministerio como de las Comunidades Autónomas.

Desde el curso 2011-12 se ha ampliado la cobertura en la tipología de necesidades de apoyo educativo y se proporcionó, por tanto, más información y con mayor detalle, permitiendo de este modo profundizar en aquellas categorías que ya se venían difundiendo y ofrecer resultados sobre otras nuevas incluidas a partir de la implantación de esta metodología.

El alumnado que se estudia es aquel que, previa valoración por los correspondientes servicios de orientación educativa o el personal competente a tal efecto, requiere y recibe, una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo español, o por condiciones personales o de historia escolar.

**Principales resultados curso 2012-2013**

En el curso 2012-2013 el número total de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo que recibió una atención educativa diferente a la ordinaria ascendió a 420.686, lo que representa el 5,3% del total de alumnado. De ellos, 167.903 (39,9%) la recibieron por necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o trastorno grave; 12.490 (3,0%) por altas capacidades intelectuales; 14.626 (3,5%) por integración tardía en el sistema educativo y 225.667 (53,6%) por otras categorías de necesidades.

El porcentaje de alumnado con necesidades educativas especiales que recibe apoyo supone el 2,1% del alumnado matriculado en las enseñanzas incluidas dentro del ámbito de esta estadística. Los mayores porcentajes se presentan en los centros públicos y en la enseñanza concertada (2,3% y 2,2% del total de alumnado respectivamente), siendo prácticamente inexistente en la enseñanza privada no concertada (0,3%). El porcentaje de hombres (2,7%) que obtienen apoyo es significativamente superior al de mujeres (1,5%).

Las discapacidades más frecuentes en este alumnado son la intelectual (41,3%) y los trastornos graves del desarrollo y de la conducta (31,1%).

Una parte importante del alumnado con necesidades educativas especiales, el 80,3%, está integrado en centros ordinarios; aunque hay cierta variabilidad entre el porcentaje de integración en las distintas Comunidades Autónomas. Teniendo en cuenta el tipo de discapacidad, el mayor porcentaje de integración corresponde a la deficiencia visual, ya que el 95,7% del alumnado que recibe apoyo por este motivo está integrado en centros ordinarios.

Hay 225.667 estudiantes que reciben apoyo por “otras categorías” (diferentes a necesidades educativas especiales, altas capacidades e integración tardía), correspondiendo el 39,3% a trastornos de aprendizaje, el 17,5% a trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación y el 15,6% a problemáticas derivadas de situaciones de desventaja socioeducativa, existiendo un colectivo de un 21,5% sin asociar a una categoría concreta.

El 62,2% de este alumnado son hombres.

Por otra parte, las administraciones educativas en España, financian becas y ayudas destinadas a alumnado que presenta necesidades educativas específicas. En la página web del MECD se presenta la información de la Estadística de Becas y Ayudas al Estudio, en la que se incluye información sobre este tipo de beca, que comprende todas las ayudas individualizadas destinadas específicamente al alumnado de educación especial y aquellas que sirven para atender necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado de cualquier nivel de enseñanza. En el curso 2011-12 en España se financiaron en total 105.846 ayudas de este tipo a las que se destinó un importe total de 61.718.100 euros.

Además, el Instituto Nacional de Estadística proporciona información sobre la Encuesta de Discapacidades, Autonomía personal y Situación de dependencia de 2008, en cuya metodología se sigue las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y en particular las clasificaciones internacionales vigentes en el año de realización de la encuesta. En dicha metodología, el concepto de discapacidad se identifica con limitaciones importantes para realizar las actividades de la vida diaria que hayan durado o se prevea que vayan a durar más de 1 año y tengan su origen en una deficiencia.

En el ámbito educativo la encuesta ofrece resultados, entre otros, sobre el porcentaje de personas con discapacidad que están realizando algún tipo de estudio y sobre el porcentaje de personas con discapacidad según el nivel educativo alcanzado desagregado por sexo y comunidad autónoma.

-----------------------